

## A U R O R A

## PATRIÓTICA MALLORQUINA.

---

DOMINGO 25 DE OCTUBRE DE 1812.

---

## CÓRTESES.

*Dia 19 de setiembre.*—Aprobóse el dictámen de la comision de constitucion, la qual al informar sobre la duda propuesta por el gobierno, acerca de si tendrian voto activo y pasivo los eclesiasticos seculares en las elecciones de ayuntamientos constitucionales, opinaba, que estandoles prohibido por las leyes, los fueros y los canones egercer cargas concejiles; y siendo estas inconpatibles con su carácter, podrian dar su voto en las elecciones, sin poder admitirlas.

Las comisiones que entendiéron en el decreto sobre enpleados del gobierno intruso, para remover dudas y evitar que los gefes politicos de las provincias nonbrasen ayuntamientos á su arbitrio, y tomasen otras providencias arbitrarias y anticonstitucionales; miéntras se establecia la constitucion, presentaron un proyecto de decreto, prescribiendo las reglas que habian de observarse.

Opúsose á él el señor Calatrava diciendo: que nada contenia el decreto que no estuviese ya mandado de antemano, y que era indecoroso mandar otra vez lo mandado. Comparó la conducta generosa del inmortal Wellington, que apénas entró en Madrid hizo publicar y jurar la constitucion, con la de algunos funcionarios públicos que habian observado en esto la mayor morosidad: quejose de que un estrangero hubiese de venirnos á enseñar á obedecer las leyes

patrias; propuso que se dijese al gobierno, que las córtes estaban poco satisfechas de él ó de sus agentes, y concluyó instando en que se tomasen en consideracion las causas que lo habian promovido. Opinó del mismo modo el señor conde de Toreno, y entre otras razones que espuso para manifestar la oposicion que tenian ciertas personas á las nuevas instituciones, citó el egenplo de algunos que en sus títulos hacian preceder los antiguos de consejero, decaño &c. á los nuevos con que estaban condecorados, manifestando tener en ménos consideracion estos que aquellos. El señor Martínez Tejada recordó un decreto en que se mandaba que qualquiera que dentro de tercer dia no hubiese dado cumplimiento á las órdenes del congreso quedase privado de su empleo. El señor Morales Gallego sostuvo el dictamen de la comision, fundandose en que por lo mismo que no se obedecian las órdenes del congreso, convenia aclararlas todo lo posible, para no dejar subterfugio alguno á los que tienen interes en eludir las; y poderles exigir mejor la responsabilidad. El señor Mexia se opuso tambien á la aprobacion del decreto, esforzando todavia mas las razones del señor Calatrava. Sostuvo que la responsabilidad debia exigirse irremisiblemente; porque al ver los desaciertos, faltas y contradicciones que cometian los funcionarios públicos, era preciso ó suponer en ellos una suma estolidez, ó la malicia de querer estar á dos vientos para lo que pudiese suceder. Culpó la irresolucion del congreso, que queria conciliar los extremos, é irse por las ramas sin atacar al tronco, y concluyó su enérgico discurso proponiendo que la regencia remitiese las instrucciones que habia dado á los gefes políticos de las provincias. Apoyó el señor Toreno la proposicion del señor Mexia; y puesta á votacion en términos mas estensos, fue aprobada.

El señor Dueñas, despues de haber manifestado que los empleados y autoridades antiguas no podian de ninguna manera conformarse con las instituciones del dia, hizo proposicion de que la regencia pudiese nonbrar para gefes políticos y otros destinos á personas de talento, instruccion

87  
y adhesión á las nuevas instituciones, sin atender á si habían sido enpleadas por los gobiernos anteriores.

Recayó sobre esta proposición una larga discusión, de cuyas resultas la retiró su autor, aprobando que se sustituyese otra del señor Argüelles, reducida á que se dijese al gobierno, que el congreso no estaba satisfecho de los nombramientos.

Habiendo habido algunas contestaciones acerca de si se habia de discutir esta proposición al momento, ó habia de señalarse día para su discusión, ofreció su autor traerla con una exposición, para rebatir varias objeciones que hizo á ella el señor Gordillo.

*Día 21 de setiembre.* — El señor Argüelles, conforme á lo que ofreció en la sesión de antes de ayer, leyó una exposición relativa á la proposición que hizo en orden á manifestar, que el congreso no podia estar satisfecho de los nombramientos de los funcionarios públicos que enpleaba el gobierno en los varios ramos de la administración. Insistió en que el entorpecimiento que se advertia en la marcha de los negocios públicos, así políticos como militares, las tergiversaciones en el cumplimiento de los decretos de las cortes, y el descontento de varias provincias y pueblos, no podia provenir sino de la incapacidad de las personas, á cuyo cargo habia puesto el gobierno las comisiones de mayor trascendencia. Que habiendo el congreso destruido el espionaje, persuadido de que el terror solo hace hipócritas, y estando libre la facultad de opinar, ya al gobierno no podian ocultársele las opiniones de cada uno: de consiguiente, estaba mas espedito para colocar en los destinos aquellos sujetos, cuyos principios fuesen mas análogos al sistema que él mismo habia jurado consolidar: que los pueblos que habian recibido con entusiasmo la constitución, desconfiarían al ver que se les ofrecia una cosa, y se ejecutaba otra por las autoridades encargadas de plantearla y hacerla ejecutar; pues ya los deseos de la nación no se limitaban á variar de gobierno, sino á tener un gobierno que respetase los de-

rechos que habia reconquistado á fuerza de tantos sacrificios: que no bastaba que los enpleados públicos tuviesen virtudes morales, sino que debian estar animados de un ardiente deseo de libertad: que las reclamaciones de Estremadura, Andalucía y las Castillas convencian de que las personas encargadas de organizar y gobernar aquellas provincias no eran las mas á propósito, ni de ideas conformes al espíritu público: en fin, despues de haberse extendido sobre este particular, para manifestar su deseo de que el congreso procediese con la mayor circunspeccion, substituyó á su proposicion anterior otra, dirigida á que siendo de la mayor urgencia que las córtes se enterasen del estado de la monarquía, para adeptar las medidas convenientes á la organizacion total de sus provincias; las córtes dijesen á la regencia, que con la mayor brevedad dispusiese que los secretarios del despacho que tuviese por conveniente designar, se preparasen para informar á las córtes en sesion pública por medio de una exposicion circunstanciada: 1.º sobre las providencias que hubiese tomado para levantar nuevos egércitos, especialmente en Estremadura, las dos Castillas y Andalucía; quales eran los gefes militares encargados de organizarlos y disciplinarlos; y qué razones tenia para esperar que desempeñarían tan arduas comisiones: 2.º qué providencias se habian dado para recoger los efectos dejados por los enemigos; medios de formar depósitos ó trasladarlos á parage seguro, para que no se extraviasen ni pudiesen ser recuperados por un golpe de mano, ó una correría del enemigo, como en épocas anteriores: 3.º qual era la opinion del gobierno sobre las causas de la situacion en que se hallaba el egército de Galicia, al cabo de tanto tiempo como habia que estaba libre aquella provincia; y qué medidas deben adoptarse para destruir radicalmente los embarazos que se hayan opuesto al estado que debia tener: 4.º que gefes políticos se habian enviado á las provincias libres para plantear la constitucion y asegurar la observancia de los decretos del congreso, con los fundamentos que tenia el gobierno para esperar que conservarían

el espíritu público de ellas, y removerían los obstáculos que pudiesen oponer los enemigos ocultos de la libertad é independencia de la nacion: y 5.º que las esposiciones de los secretarios se pasasen á una comision del congreso, para que inmediatamente informase á las córtes lo que estimase oportuno, y pudiese luego deliberar con entero conocimiento de las materias, asistiendo los secretarios del despacho á las discusiones.

Aprobaronse estas proposiciones con una adición del señor Mexia, reducida á que á la misma comision pasasen las varias representaciones sobre los mismos puntos, hechas al congreso, tanto por las provincias del reyno como por sus respectivos diputados.

---

*Dos palabras en desagravio del señor Jovellanos, ultrajado vilmente por el diarista de la tarde.*

Estaba reservado al servil diario de la tarde de 19 de setiembre, insultar la respetable memoria del ciudadano mas virtuoso é ilustrado, cuya muerte debiera llorar la nacion como una de aquellas pérdidas mas grandes por todos estilos. ¡Insensato! ¡y como pudo prostituirse hasta este extremo! El furor fanático que mueve su pluma, queriendo deprimir el mérito del señor conde de Toreno, añade entre parentesis: "este señor (Jovellanos) tambien era de Asturias, y la nacion ha perdido mucho con carecer de su ilustracion en estos tiempos de tanta filosofia." Ciertamente que sí; y quantos buenos españoles conserven en su corazón ideas de rectitud, humanidad y amor á su patria, conocerán de quanto auxilio le hubiera sido en estos tiempos la incomparable pluma de este sabio, profundo, benéfico y religioso asturiano. Si el nombre del señor Jovellanos no fuera bastante por sí solo para sellar los labios á la envidia y maledicencia, depositados están sus sentimientos, sus luces y sus conocimientos en los varios escritos económicos, políticos, artísticos y legamiento. Mas quien, como nosotros, ha tenido la fortuna de

hablarle de cerca, y de contemplan su apacible serenidad y constancia extraordinaria, en 7 años de la mas bárbara prision, privado de todo trato y sujeto á un gobernador que se conplacia en atormentarle, en insultarle, y en amargar mas y mas su triste suerte; ¿ como podrá llevar con paciencia verle atacado en su reputacion por una pluma infame? No, señor diarista vespertino y tenebroso; no lo espere vd., y sepa para su confusion y vergüenza, que el señor Jovellanos edificó tanto á este pueblo con sus virtudes cristianas y con sus limosnas, como ha ilustrado á la nacion con su ley agraria y otros escritos. Y si estos han tenido la desgracia de disgustar á vd. y á otros de su ralea, nada pierden por esto de su merito, ántes creo sea este su mayor elogio, pues por las ideas que estanpa vd. en su famoso diario de la tarde, se conoce el *noble y desinteresado* motivo que mueve su pluma de gran jo. ¡ Ah! ¡ y quanto desconfio de la libertad de mi patria, miéntras en ella vivan y medren reptiles inmundos que átaquen impunemente al hombre extraordinario, que solo vivió para contribuir á su gloria y á su ilustracion! Recibe, respetable amigo, este ligero tributo de mi estimacion, miéntras invoco en tu favor la energia y constancia de tus discipulos Argüelles y Toreno, que formados en tu instituto asturiano, defienden en el dia los derechos y libertades del pueblo español con asonbro y agradecimiento de todos los buenos, y con oprobio y confusion de los verdaderos enemigos de la patria.

---

*Segunda súplica al Sr. fiscal de esta audiencia.*

En la célebre *memoria oficial* inserta en el manifiesto publicado por la junta superior de sanidad de estas islas, nos amenaza el Sr. fiscal D. Francisco Ramon de la Peña con que *escitará la autoridad conveniente, para que contenga los progresos licenciosos é inmorales de la Aurora.* En la contestacion que dimos en el núm. 4.º le suplicamos con las mayores veras, que nos cumpliese su promesa lo mas pronto que le fuera posible. Han pasado quin-

te dias, y no hemos visto ningun efecto de aquella farronada. Como el Sr. Peña nos ha herido con la mayor injusticia en una parte tan delicada, nos vemos precisados á suplicarle formalmente *por la segunda vez* que nos cunpla su palabra, pues estamos aparejados para responderle en el tribunal, donde juzgue conveniente acusarnos. Allí se ventilará quales son las cosas licenciosas y las inmoralidades que se encuentran en nuestro periódico. Siendo tanta la incoherencia de las ideas y la inexactitud de las voces que se advierte en el escrito del señor fiscal, no sabemos de cierto qual será el significado que dará á las palabras *licenciosos é inmorales*; pero qualquiera que sea el sentido en que las tome, nunca le será fácil descubrir en los números de la *Aurora* el menor vestigio de inmoralidad ni de licencia. Particularmente en los artículos de teatro, que hemos insertado, habria visto el Sr. fiscal, si los hubiera leído, quan grande es nuestro deseo de que se corrijan ciertos abusos demasiado frecuentes entre nosotros, y quanto hemos clamado por que reyne sienpre el decoro y la decencia en las espressiones y en los gestos. En prueba de ello quiero contar al Sr. Peña un cuentecito, de cuya verdad podrá depouer un sinnúmero de testigos. En las noches del 8 y 9 de agosto de este año se representó en el teatro de esta ciudad la pantomima titulada *la boda de Arlequin*. Se egecutó con una indecencia tan grosera y repugnante, que los menos escrupulosos quedaron escandalizados. De resultas de esto pusimos una nota en nuestro núm. del dia 11 del mismo mes, suplicando á los señores encargados de la direccion del teatro, que en lo sucesivo no permitiesen unas representaciones tan contrarias á las buenas costumbres y tan indignas de un público civilizado. Sabemos que los cómicos, dandose por entendidos de nuestro aviso, como han solido hacerlo otras veces, pensaban en no volver á representar semejante pantomima; pero algunos dias despues nos regalaron otra vez con ella por una órden espresa del Sr. presidente de la junta superior de sanidad, de este mismo Sr. presidente, que ahora

ha tenido valor para permitir que se publique á nonbre de la junta un escrito, en el que con la mas inperdonable falsedad se quiere tachar á nuestro periódico de licencioso é inmoral. Hemos querido referir este hecho notorio, para dar una prueba convincente de que somos mas amantes de la moralidad y la decencia que nuestros injustos acusadores; y para que el que se meta á escritor en lo sucesivo, sepa que ántes de poner una palabra sobre el papel, es necesario meditarla y rumiarla mucho tiempo.

Han observado algunos curiosos, que el *manifiesto* de la junta superior de sanidad ha sido anunciado por carteles y en los diarios, diez ó doce dias despues de impreso, repartido y poco favorecido en la *Aurora* del 11 corriente. Pero si la fuerza de nuestras razones entorpeció por de pronto su publicacion, ha debido sin duda disiparse toda la tormenta y ha vuelto el Sr. fiscal á hacer un alto concepto de su produccion, luego que la ha visto elogiada en el *semanario cristiano-político*. ¡Tan peligrosa y tentadora es la lisonja, aun en boca del sujeto mas despreciable! ¿No es bueno que dicen, que se holgó D. Lorenzo de verse alabar por D. Quijote, aunque le tenía por loco? ¡O fuerza de la adulacion, á quanto te extiendes, y quan dilatados son los limites de tu jurisdiccion agradable!

Disfrute por muchos años el Sr. fiscal del dulce placer que puedan proporcionarle los aplausos de un panegirista, cuyo voto debe ser decisivo en materias de literatura y buen gusto, segun aquel principio de Liarte:

Si el sabio no aplaude, malo!

Si el necio aprueba, peor!

Nosotros quedariamos sumamente corridos, si nos alabasen unos escritores, que deprimen el mérito del sabio Campománes y del inmortal Jovellanos, honor de nuestra patria y de la especie humana; al paso que ensalzan hasta las nubes la representacion de D. Trifon y la *memoria oficial* del Sr. Peña.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

Quando dimos en el número anterior una breve noticia de la ocurrencia, que ha inpedido la instalacion del nuevo ayuntamiento de esta capital, digimos que la cuestión sobre quien debia continuar presidiendo este cuerpo, habia sido suscitada por el Sr. corregidor interino, y que la junta se habia disuelto por no haber este querido recibir el juramento á los capitulares, si no le reconocian por su presidente. El Sr. gobernador interino en un artículo que ha publicado en el diario de Mallorca de 23 del corriente, dice que la cosa no pasó así, que él no fue el que propuso la cuestión, y que los electos fueron los que no quisieron jurar. Su relacion está un poco confusa, y es necesario que se ponga el asunto en la mayor claridad, porque no gustamos que se nos diga que hacemos inputaciones y contamos las cosas al revés, quando sienpre procuramos instruirnos bien de los hechos, ántes de manifestar nuestro dictámen, y mucho mas si es de grande inportancia la materia de que se trata, como en el caso presente.

Consta en el acta que se suscitó la cuestión; pero no se espresa por quien. Siendo uno solo el que dice una cosa, y muchos los que afirman lo contrario, debemos, sin ofender á la veracidad de ninguno, atenernos al dicho de los últimos, particularmente si es mas verosimil. ¿Que interes ni que objeto podrian tener los regidores ántes de la instalacion en suscitar dudas sobre quien debia presidirles despues de instalados? Para el acto de ponerlos en posesion ya reconocian por presidente al corregidor interino; pero suponian, y con razon, que despues de posesionados, cesaban inmediatamente su jurisdiccion y facultades. En el corregidor mas bien se puede suponer el deseo de aclarar previamente este punto, para no recibirles el juramento, si no le reconocian por su futuro presidente, como efectivamente sucedió.

Al principio, es verdad, dudaban los electos si debian prestar el juramento en manos del primer alcalde, lue-

go que este lo hubiese egecutado en las del corregidor interino: mas por último, con el objeto de vencer qualquiera dificultad, se allanaron todos á prestarle en manos del corregidor, y este no quiso recibirsele, disolviendo la junta precipitadamente, segun aseguran los electos y el acta misma lo manifiesta bien claro. La conducta que se ha observado despues, y que quizá se continuará observando, es una prueba evidente de que el Sr. gobernador interino es el que no quiso recibir el juramento á los electos, porque no le reconocian por su presidente futuro. Todos los electos estan dispuestos á prestar el juramento en sus manos; ¿por que pues no se les convoca inmediatamente? La razon es bien clara; porque se les exige una condicion á la qual no pueden acceder sin quebrantar la constitucion, que han jurado como ciudadanos, y que van á jurar como magistrados.

Las dos razones que alega el Sr. gobernador interino para continuar presidiendo el ayuntamiento en calidad de jefe político, son bien miserables. La primera es un sofisma, y la segunda está tomada de tres ó quatro ejemplos, que no tienen ninguna fuerza. *Por el mismo hecho, dice, de declararse en el artículo 31 del reglamento de tribunales los limites del gobierno militar y la supresion de los corregidores ó gobernadores políticos, es claro que aquellos limites y esta supresion no está espresa en las leyes constitucionales, que ahora deben regir.* ¡Bello modo de sacar consecuencias! La ley para el arreglo de tribunales es una aclaracion y aplicacion de los principios y reglas generales establecidas en la constitucion. En esta se encuentra definido ya, quienes son los unicos que pueden presidir y componer los ayuntamientos, y si las córtes han querido aclarar mas este punto en el artículo 31 de la citada ley, habrá sido para desvanecer enteramente las dudas, que pudieran suscitar los poco instruidos en materias políticas y los que son opuestos á los sabios principios sancionados por el augusto congreso. El Sr. corregidor interino debe persuadirse de que sola la constitucion sin ningun regla-

mento ni ley posterior basta para probar, que de ningun modo puede pretender la presidencia del ayuntamiento constitucional. Si citamos esta ley en el número anterior, fue solo para que á nadie le quedase la menor duda sobre qual era en este particular el espíritu de las córtes. Vemos con admiracion que ni aun esto ha sido suficiente para conseguir el desengaño. La ley dice que los gobernadores políticos y corregidores de capa y espada *quedan* suprimidos, y que los de letras y alcaldes mayores *lo quedarán*, luego que se nombren los jueces letrados. ¿ Quien no ve aqui la diferencia que hay entre el corregidor interino y el alcalde mayor de esta ciudad? El primero debe cesar en sus funciones inmediatamente que tome posesion el nuevo ayuntamiento: el segundo debe esperar á que se nombre el juez de letras.

Despues de unas razones tan convincentes poca fuerza pueden hacernos los egenplos que cita el Sr. gobernador. Prescindiendo de la particular situacion en que se hallaba el pueblo de Madrid, quando lo gobernaba el general España, y de la en que puedan hallarse Alicante, Cartagena y la isla de Leon, nosotros debemos observar en nuestra conducta las disposiciones de la ley, sin que jamas nos sirva de disculpa el mal egenplo de los demas. La regencia misma no puede autorizarnos para faltar á la constitucion.

El Sr. corregidor interino procede tambien sobre un supuesto falso. Piensa que en esta capital ha de haber un gefe superior de toda la provincia, y un gefe politico particular para la ciudad de Palma. Este es un error al que pueden haber dado lugar los terminos en que está concebido el artículo 337 de la constitucion. Esta solo concede al rey en el 324 la facultad de nombrar en cada una de las provincias un gefe superior politico. ¿ Donde está el artículo, en que se diga que podrá nombrar tambien gefes politicos para las ciudades de la monarquía? Qualquiera que guste leer en el diario de córtes la sesion

de 10 de enero de este año, quedará convencido de la certeza de nuestra opinion. Allí el Sr. Castillo llama *gefes de las provincias* á los que deben presidir los ayuntamientos; y el Sr. Caneja se explica con estas terminantes palabras: *Ya se dice que si el gefe politico no puede asistir, presidan los alcaldes. Mas: el gefe politico no presidirá sino en la capital, en donde resida, y los demas ayuntamientos de la provincia serán presididos por el alcalde.* En el artículo 337 el que se llama gefe politico, tratando del juramento que deben prestar los ayuntamientos, es el mismo á quien se da el nombre de gefe superior, al tratar de las diputaciones provinciales. Este artículo, quando se aprobó sin discusion en la sesion de 14 de enero, decia, que los individuos de los ayuntamientos prestarian el juramento *en manos del alcalde que fuere primer nonbrado.* Despues de aprobada toda la constitucion se pasó á la comision para *rectificar el language,* y se hizo en esta sesion de 23 de febrero, sin duda porque habiendose declarado á los gefes superiores politicos el derecho de presidir los ayuntamientos, no podian menos de ser ellos los que recibiesen el juramento, quando asistiesen.

¿ Como pues podrá pretender el corregidor interino ser gefe politico de la ciudad de Palma, y presidir el nuevo ayuntamiento constitucional? ¿ Como podrá retardarse ya mas la instalacion de este cuerpo, cuyos individuos, despues de tomar posesion, de ninguna manera pueden reconocer al Sr. Sensevé por su presidente? Qualquiera que con frivolos pretestos impidiere su reunion, que debiera haberse verificado mucho tiempo ha, debe ser castigado egenplamente, para que nadie se atreva en lo sucesivo á desobedecer lo dispuesto por la ley. De lo contrario, ni tendremos constitucion, ni seremos libres, ni se salvará la patria.